

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, SABADO 8 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 189

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 522.- Declárase con base en el Artículo 24, inc. 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, "Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia", por el plazo de quince días.....	1-3
Acuerdo No. 224.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.....	4-6

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 41.- Declárase el 9 de octubre de 2022 como "Día Nacional de Oración", para pedir a Dios, que proteja a El Salvador y sus habitantes de los efectos del huracán Julia.	7
Decreto No. 42.- Se decreta Estado de Emergencia Nacional por el Huracán "Julia".	8-12

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 522

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2 inc. 1° de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que la Dirección General de Protección Civil, ha emitido su informe que contiene la evidencia y ponderación del riesgo que generaría las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia.

- IV.** Que por las circunstancias antes dichas, el Director de Protección Civil ha recomendado a la Presidencia de la República que se Decrete la Emergencia Nacional por el Huracán Julia, de modo que se manifiesta la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender situaciones que podría provocar las severas condiciones climatológicas que el país podría sufrir, así como para poder mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de eventuales daños que podría ocasionar este fenómeno natural, lo cual se facilita por medio de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V.** Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VI.** Que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, el día ocho de octubre del presente año, emitió el Decreto Ejecutivo N°42; por lo que con base a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, corresponde a la Asamblea Legislativa ante la situación de vulnerabilidad por las condiciones climatológicas y necesidades, se ratifique lo actuado por el Presidente de la República y se declare Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia, por el plazo de quince días.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la Asamblea Legislativa diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase con base en el Art. 24 inc. 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACAN JULIA", por el plazo de quince días, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42 de fecha ocho de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo N° 437, de la misma fecha.

Art. 2.- Se faculta a la Dirección General de Protección Civil, que evacue obligatoriamente a la población en riesgo. Y que haga uso de los mecanismos coercitivos necesarios, con el fin de proteger el derecho a la vida.

La población calificada como "en riesgo" deberá atender obligatoriamente la orden de evacuación de la autoridad competente.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Protección Civil, gestionar con entidades públicas y privadas el uso de infraestructura e inmuebles que sirvan como centros de acopio y albergues temporales.

Además, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, gestionar tareas de remoción de escombros y rehabilitación de infraestructuras dañadas a consecuencia del fenómeno natural, con empresas privadas, según el caso.

Las empresas privadas atenderán obligatoriamente estas gestiones.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO N° 224**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 57 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel De Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Pio Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero
 Yeinmy Cornejo Cardona
 Nelson Edgar Orellana Mena
 Carlos Gerardo Alvarado Malina
 David Mendoza Hernández
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara
 Héctor Mauricio Figueroa Segovia
 Jaime Neftalí Orellana Gómez
 Yesenia Orellana de Álvarez

en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Ana Maricela Canales de Guardado
 Walter David Coto Ayala
 Rubén Reynaldo Flores Escobar
 Christian Reynaldo Guevara Guadrón
 Iris Ivonne Hernández González
 Aronette Rebeca Mencia Díaz
 Jorge Luis Rosales Ríos

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Ana María Gertrudis Ortiz Lemus
 Juan Carlos Flores Castro
 Roxana Jisela López Córdova
 Sabrina Veraliz Pimentel De Escoto
 Iliana Del Socorro Vigil Orellana
 Julieta Arely Amaya De Pérez
 Rebeca María Rodríguez Molina
 Oscar David Vásquez Orellana
 David Alexander Cupido Ayala
 Lidia Raquel Serrano Acosta
 Vilma Yaneth Alfaro Cañas

en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Javier Palomo Nieto
 Martha Angélica Pineda de Navas
 Aronette Rebeca Mencia Díaz
 Rodrigo Javier Ayala Claros
 Marleni Esmeralda Funes Rivera
 Jaime Dagoberto Guevara Argueta
 Reynaldo Antonio López Cardoza
 Ricardo Ernesto Godoy Peñate
 Samuel Aníbal Martínez Rivas
 Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado
 Suecy Beverley Callejas Estrada

HORA

11:59
 11:59
 13:12
 15:34
 15:34
 15:34
 15:34
 16:06
 16:06
 16:06
 20:03

Jerson Noé Rosales Mendoza	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	20:03
Ilíana Del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	20:03
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	20:03

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Walter David Coto Ayala, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Francisco Eduardo Amaya Benítez y Samuel Aníbal Martínez Rivas

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidos.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 41

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art.1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Quede conformidad a lo establecido en el Art. 25 de la Constitución de la República, se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más limitaciones que las delimitadas por el orden público y la moral.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 168 No.3 de la Constitución de la República, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, procurar la armonía social y conservar la paz y la tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.
- IV. Que la actitud reverencial de la oración constituye la forma mas universal de introspección o meditación que el género humano posee desde tiempos inmemoriales; por lo que ésta ha sido aceptada y practicada en todas las épocas, creencias y expresiones religiosas o espirituales que se conocen.
- V. Que ante la amenaza de una posible afectación como consecuencia del huracán Julia, que podría potencialmente poner en riesgo la vida, la seguridad y los bienes de la población salvadoreña, es necesario, además de las acciones materiales, tomar las medidas necesarias que coadyuven a propiciar una estabilidad de la dimensión emocional de la persona humana, siendo necesario fomentar las prácticas que desde una perspectiva individual y colectiva puedan fortalecer la esperanza y espiritualidad de los salvadoreños.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 9 de octubre de 2022 como "Día Nacional de Oración" para pedir a Dios, que proteja a El Salvador y sus habitantes de los efectos del huracán Julia.

Art.2. Se exhorta a los salvadoreños que así deseen hacerlo, a unirse en oración desde la intimidad de sus hogares, a las diez horas del día 9 de octubre de 2022.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

DECRETO No. 42

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2, inc. 1.o, de la Constitución establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos";
- III. Que el Director General de Protección Civil ha informado que el pronóstico hidrometeorológico establece que, en los próximos días nos veremos afectados por el ahora huracán Julia, siendo necesaria la preparación para atender de forma efectiva cualquier impacto a la población más vulnerable y más afectada de nuestro país, así mismo que la temporada invernal de los últimos tres años ha dejado significativos daños y pérdidas a partir de la incidencia que ha tenido en el territorio nacional, tendencia que podría mantenerse, dadas las condiciones climáticas de la época, existiendo una alta probabilidad de materialización de eventos adversos en todo el país, con mucho énfasis en las zonas ya identificadas como zonas de alta vulnerabilidad. De manera muy específica se puede establecer la evidencia del riesgo a partir de la probabilidad de ocurrencia de los siguientes fenómenos: **i. Precipitación de lluvias convectivas y focalizadas** **ii. Depresiones tropicales y tormentas tropicales** **iii. Inundaciones por desborde de ríos y quebradas** **iv. Deslizamiento, desprendimientos y deslaves (Movimientos de Laderas).**
- IV. En la ponderación de riesgo efectuada en el informe referido se expone que, *"...De manera muy específica se puede establecer la evidencia del riesgo a partir de las siguientes hipótesis de afectación a nivel nacional, la cual se constituye a partir del establecimiento de asentamientos poblacionales en zonas de inundación y deslizamientos, a continuación, la ponderación de afectación a partir del impacto registrado en eventos anteriores: **VI. Daño a la salud:** Riesgo alto representado por la probabilidad de ocurrencia de lesiones críticas, traumatismos y hasta fallecimiento por causa de soterramientos, caída de árboles, destrucción de viviendas, deslizamientos y caída de vallas publicitarias y riesgo medio representado por la inadecuada provisión de servicios básicos y prioritarios para la subsistencia humana, por causa de daño en líneas vitales. **VII. Daños a las líneas vitales:** Riesgo alto representado por la probabilidad de pérdida temporal o prolongada de la conectividad vial, fallas en las plantas de bombeo, contaminación de pozos, daños en plantas de comunicación, cableado de energía eléctrica y redes de provisión de agua potable por causa de caídas de árboles, deslizamientos,*

provisión de servicios básicos y prioritarios para la subsistencia humana, por causa de daño en líneas vitales. VII. Daños a las líneas vitales: Riesgo alto representado por la probabilidad de pérdida temporal o prolongada de la conectividad vial, fallas en las plantas de bombeo, contaminación de pozos, daños en plantas de comunicación, cableado de energía eléctrica y redes de provisión de agua potable por causa de caídas de árboles, deslizamientos, derrumbes, lahares e inundaciones. VIII. Viviendas y edificaciones públicas: Riesgo alto representado por la probabilidad de pérdida temporal o permanente de viviendas, por causa de caídas de árboles, deslizamientos, derrumbes, lahares e inundaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. IX. Daño a la infraestructura productiva: Riesgo alto representado por la probabilidad de daños y pérdidas en cultivos permanentes, siembras cultivos de la época; daños y pérdidas en pastizales o propiedades de pastoreo de ganado, vacuno y caprino y riesgo alto representado por la probabilidad de pérdida de la conectividad vial, aislamiento de zonas industriales y afectación de fuentes de materia prima. X. Daño a los ecosistemas: Escenario de alto riesgo representado por probabilidad de afectación de bosques naturales primarios, secundarios, daños en la población de peces y crustáceos por contaminación producida por la crecida de los ríos a partir de las precipitaciones; pérdida de flora y fauna nativas por causa de deslizamientos, derrumbes lahares e inundaciones...”

- V. Que todas las circunstancias dichas han provocado que el Director de Protección Civil recomiende al Presidente de la República que se Decrete la Emergencia Nacional en todo el territorio nacional, para poder contar con los recursos necesarios para enfrentar de mejor manera las afectaciones y poder salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, tomando en consideración, que se tiene un pronóstico hidrometeorológico que establece que, en los próximos días podemos vernos afectados por el ahora huracán Julia, todo ello como parte de la preparación para atender de forma efectiva cualquier impacto a la población más vulnerable y más afectada de nuestro país.
- VI. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VII. Que en el Art. 24, inc. 2.º, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres expresamente establece lo siguiente: "Si la

Asamblea Legislativa no estuviere reunida podrá el Presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar posteriormente al Órgano Legislativo"; siendo esta una norma jurídica válida y vigente, emitida por la Asamblea Legislativa, en la que le establece una potestad consagrada a favor del Presidente de la República que le habilita, dentro del marco del principio de legalidad establecido en el Artículo 86 de la Constitución, que pueda Decretar el Estado de Emergencia Nacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con base en el Artículo 24, inc. 2.º, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres,

DECRETA:

ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN "JULIA"

Art. 1- Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 2.- Se establecen como medidas inmediatas para la atención de la emergencia las siguientes:

- a) El resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en general y de los afectados por la tormenta en particular.
- b) La generación de condiciones adecuadas de albergue y resguardo para la población evacuada de manera preventiva y para los directamente afectados por pérdida o inhabilitación de su vivienda.
- c) La generación de condiciones que permitan la reestructuración de caminos, carreteras, puentes; así como de las viviendas y otras infraestructuras afectadas por este fenómeno natural.
- d) La prevención de impactos negativos en la producción nacional, particularmente en el área de la agricultura, la agroindustria y la ganadería.
- e) Otras acciones que coadyuven a la mitigación de los impactos generados en la población, sus bienes, los servicios públicos y los ecosistemas; en la medida de las necesidades específicas.

Art. 3.- El Presidente de la República como máxima autoridad en la ejecución de los Planes de Contingencia de Protección Civil, así como de Mitigación de Desastres, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres implementará las acciones para la atención de la emergencia de la siguiente manera:

- a) En coordinación con el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para implementar el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; quien deberá informarle diariamente sobre las acciones ejecutadas y la distribución de recursos y ayuda procedente de la cooperación local e internacional, así como de los mecanismos y actividades de coordinación que se han llevado a cabo con las municipalidades.
- b) La coordinación, gestión y canalización de los esfuerzos de la cooperación internacional, en el marco del Estado de Emergencia decretado, estará a cargo de la Ministra de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como con la Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República.
- c) La coordinación, gestión y canalización de las actividades relacionadas con el resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, así como el almacenamiento de alimentos, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) La coordinación de la Logística, particularmente para la administración de la asistencia humanitaria, estará a cargo del Ministro de la Defensa Nacional, con el fin de garantizar el manejo efectivo y transparente de los suministros humanitarios básicos, dirigidos a la población afectada de acuerdo con sus necesidades.
- e) Designará las comisiones que sean necesarias en apoyo a la ejecución de las diferentes etapas del estado de emergencia decretado.
- f) Se requiere a todos los titulares de las carteras que componen el Órgano Ejecutivo, a sus funcionarios y empleados, implementar las acciones que les corresponda bajo las coordinaciones indicadas en el presente Decreto, con énfasis en que la distribución de ayuda proveniente de la cooperación local e internacional se realice bajo el marco institucional, respondiendo al bien común y al interés general de conformidad con las instrucciones del coordinador correspondiente.
- g) Girará las instrucciones para el cumplimiento del presente Decreto y la atención de las diferentes etapas del estado de emergencia.

Art. 4.- La Policía Nacional Civil conjuntamente con la Fuerza Armada y los Cuerpos de Socorro deberán prestar su auxilio ágil y oportuno, para la evacuación de personas, brindarles ayuda y auxiliarles en la salvaguarda de sus vidas y pertenencias.

Art. 5- En el marco de la colaboración interinstitucional deberán implementarse las acciones necesarias para el mantenimiento del Orden Público.

Art. 6.- Infórmese al Órgano Legislativo, de conformidad con lo que establece el Artículo 24 inc. 2º. de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 7.- En las actividades que se desarrollen para la atención de la emergencia por el huracán Julia, deberán adoptarse además todas las medidas sanitarias, que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos terminarán quince días después de dicha publicación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial